

Lugo, un mes. . . . . 1 pts.  
Fuera, trimestre. . . . . 3'50  
Ultramar, trimestre. . . . . 12'50  
Portugal, trimestre. . . . . 3'50  
Extranjero, trimestre. . . . . 9  
Número del día. . . . . 0'10  
Número atrasado. . . . . 0'25

# Diario de Lugo

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.  
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Martes 20 de Junio de 1882.

Núm. 1.709

## AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 1, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

## MANUEL R. LAPELA,

DENTISTA.

Recibe de nueve á una de la tarde.

7. CALLE DEL DR. CASTRO, 7

Nota.—A LOS POBRES GRÁTIS extracciones y consultas.

Se venden los POLVOS DENTRÍFICOS HIGIENICOS y el ELIXIR DENTRÍFICO ANTIPASMÓDICO, tan útiles para la conservacion y limpieza de la boca.

## TRAVIESAS

El que desee venderlas puede dirigirse á D. Tomás Cobos quien las paga á buenos precios.

## Registro de la propiedad

Es de importancia suma para los propietarios el conocimiento de una real orden que publicó la *Gaceta* del 26 de Mayo último, que se refiere á la inscripción en el Registro de la propiedad de los títulos de pertenencia, toda vez que estos como genuina representación de la propiedad y justificantes del dominio y de otros derechos, es conveniente que tales documentos reúnan todos los requisitos exigidos por las leyes. Tenerlos incompletos puede ocasionar en un momento dado irreparables é incalculables perjuicios.

Una de las condiciones esenciales de las escrituras de adquisición de inmuebles ó derechos reales, es que consten inscritas en el Registro de la propiedad. Este es el espejo público donde se reproducen todas las fincas, hasta con los más pequeños lunares, y allí por lo tanto acude á consultar quien desea adquirir, prestar, etc. Es por lo tanto de alta conveniencia para el propietario, que sus fincas consten inscritas en el Registro de la propiedad con la mayor precision y exactitud. No basta que se hallen en él anotadas, ó que los títulos estén despachados, es necesario que lo estén bien.

La reforma hipotecaria planteada en 1.º de Enero de 1863, como toda reforma trascendental, produjo innumerables dificultades y conflictos. Gran número de propietarios que adquirieron sus fincas ó censos, especialmente por título de sucesion universal ó herencia, vieron imposibilitados de exhibirlos de pertenencia de cada una de ellas y fué necesario tomar anotacion preventiva de los títulos. Creíase que estas anotaciones preventivas no caducaban, lo cual era una ventaja para los propietarios; pero vino la reforma de la ley que comenzó á

regir en 1.º de Enero de 1871 y facilitó los medios de inscribir los contratos. Nada dispuso respecto á las anotaciones preventivas tomadas anteriormente por falta de título inscrito.

Esto es lo que viene á resolver una reciente real orden ordenando cancelen de oficio los registradores las expresadas anotaciones. Creemos muy grave esta resolucion que tanto puede afectar á la propiedad, aun cuando tiempo suficiente han tenido los interesados para subsanar los defectos que las motivaron.

Recomendamos, pues, á los señores propietarios un exámen minucioso y detenido de los títulos de cada una de sus fincas ó derechos; pues no es prudente esperar á que se presente la necesidad de verificar una subsanacion de defectos, más cara y más difícil cada año que trascurre, por las variaciones que se introducen en la legislacion del papel sellado, de impuestos, etc. Los que tengan sus títulos en regla, tendrán una satisfaccion al observar que si no necesitan en su vida contratar sobre sus fincas, bendecirán su memoria y su prevision sus sucesores.

## La cosecha

Despues de los temores y de las esperanzas que alternativamente se han formado acerca de la cosecha, la marcha general de los precios parece ya indicar con cierta regularidad la verdadera situacion. Esta está lejos de ser satisfactoria, porque hay que calcular en ella, no solo las necesidades inmediatas del consumo, sino tambien las de la siembra.

Importa, pues, mucho fijar cuál es el verdadero estado del país; y al efecto, hé aquí los datos de carácter oficial que hemos podido proporcionarnos, y que ilustran bastante esta cuestion.

	Trigo Hectólitros	Cebada Hectólitros
Existencias.....	4.052,726	1.164,564
Cálculo de la cosecha.....	18.788,490	10.209,866
	22.841,156	11.374,430
Necesidades probables del consumo y sementera	24.508,333	14.235,700
Déficit.....	1.667,177	2.861,270

Estos datos se refieren tan solo á treinta y dos provincias. Las noticias de las que faltan, agravan completamente la balanza, ya harto triste, que esas cifras arrojan. En Alicante, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Sevilla, Valencia y Canarias la cosecha de trigo es completamente deficiente y apenas llegará á la mitad de sus necesidades; de manera que, tratándose de provincias tan populosas é importantes para la agricultura, como las de Andalucía, el déficit se acrecienta de una manera considerable. Y aun cuando entre las no comprendidas en las treinta y dos mencionadas, hay algunas, como Búrgos, Gerona, Pon-

tevedra, Teruel y Salamanca, que ofrecen una cosecha abundante, los excedentes que pueda haber en ellas, si se exceptúan Búrgos y Salamanca, son insignificantes. Resulta, pues, un déficit, que no es aventurado calcular en más de seis millones de hectólitros, lo cual basta para exigir del Gobierno un atento exámen; de tal suerte que si la recoleccion comprueba los datos que hasta ahora se han reunido, preciso será que piense en tomar una medida que remedie los males que pueden ya preverse.

De éstos, el más grave, en nuestro sentir, no es el de la carestía del trigo, que al fin los pueblos, aun á trueque de grandes sacrificios, han de encontrar la manera de sobrellevar la subida del pan y las dificultades del próximo invierno; el peligro grave, el que exige sobre todo pronto remedio, es la próxima sementera; porque si de un lado la carestía de los granos, del otro la decadencia y apocamiento de las poblaciones agrícolas castigadas por la carestía, y por último, la dificultad de encontrar careales á precios razonables, restringen la sementera y quedan eriales gran número de hectáreas, entonces la carestía habrá tenido grandísimas consecuencias, y el mal del presente año se extenderá por un largo período.

La aplicacion de la base 5.ª, aun cuando implica alguna reduccion en los precios desde el próximo mes de Agosto, es de todo punto insuficiente, puesto que en las últimas valoraciones, el derecho está calculado en 16 por 100 y el límite legal es el de 15: de suerte, que la rebaja en nada cambia la situacion. Y aumenta el valor de esta consideracion, el que entre las provincias que más sufren, se hallan algunas de las más productoras, como son Sevilla, Jaen y Córdoba. En esta última, sobre todo, el déficit se calcula en 1.700.000 hectólitros, y en la de Jaen en un millon, cifras que anuncian por sí solas la necesidad de declarar la libre introduccion de cereales si la recoleccion confirma los cálculos de la cosecha.

(El Norte.)

## La Tieira

Cumpliendo el acuerdo tomado por unanimidad el día 27 de Mayo con fecha 17 elevó al Congreso la junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia una exposicion al Congreso pidiendo que sea aprobado el dictámen de la comision que ha informado sobre la proposicion referente al ferrocarril de Santiago.

La exposicion mencionada dice así:

### «Al Congreso

La junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Lugo cumpliendo el acuerdo tomado por unanimidad en su reunion de 27 de Mayo próximo pasado tiene el honor de endir al Congreso de señores diputados en súplica de que se sirva aprobar el dictámen presentado por la comision parlamentaria encargada de informar sobre la proposicion referente al enlace del ferro-

carril de Santiago con la línea general del Noroeste.

La importancia que para los intereses de Galicia encierra que dicho ferrocarril enlace con la línea general atravesando la region llamada de la *Tieira*, como lo propone la comision, queda evidenciada solo con exponer á la consideracion del Congreso que la ciudad de Santiago, la de Ferrol, la de Betanzos, las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra; es decir, Galicia entera á excepcion de la ciudad de la Coruña, reclaman por medio de sus corporaciones y su prensa que el dictámen de la comision sea discutido y aprobado el más breve término.

La junta provincial de Agricultura que tiene el honor de dirigirse al Congreso no molestará la atencion de éste con demostraciones y razonamientos sabiamente expuestos en otras peticiones elevadas anteriormente á la Cámara; limitase, pues, á unir su voz á las autorizadas de las diputaciones, ayuntamientos y sociedades de Galicia.

Suplicando al Congreso se sirva aprobar en la presente legislatura el dictámen de la comision parlamentaria que propone, inspirándose en la justicia y conveniencia públicas, la solucion más provechosa para los intereses de esta region y más conforme con las generales aspiraciones del país gallego.»

Algunos periódicos de Madrid se han ocupado de un abuso de que se intenta sean víctimas los viajeros que vengán á Galicia por Portugal.

Antes el viaje á Vigo por Badajoz, de ida y vuelta, costaba unos 31 pesos, comprendiendo las diligencias y la barca para el paso del Miño y valiendo los billetes hasta fin de Octubre. Ahora que por la nueva línea de Cáceres hay unos 100 kilómetros menos, cuesta 36 pesos, es decir 5 más, y sólo por un mes. Progresamos con nuestros ferrocarriles. Falta ahora ver si el director de obras públicas consiente la infraccion disfrazada de la tarifa que se intenta, con el pretexto del paso del Miño que ha costado siempre 10 ó 12 reales.

Pasion y muerte del contribuyente español que padeció bajo el poder de Camacho.

Datos y noticias que copiamos de un periódico de Canarias:

«Unos ayuntamientos dimiten; otros piden su refundicion en los inmediatos y el resto asegura que cualesquiera que sean los esfuerzos que se hagan, no se podrán cubrir ni con mucho los nuevos cupos de consumos.»

A todas estas la mayor parte de las municipalidades tienen embargados los recargos sobre la contribucion territorial, el recurso más importante con que contaban.»

De este cuadro tendremos una exacta reproduccion dentro de poco tiempo para mandarla al ministerio de Hacienda.

Galicia es una canarijera: todos están trinando.

El diputado Sr. Eguilior, de la comision de presupuestos, dijo contestando al Sr. Feijóo que no es tan grande como manifestaba este señor la miseria en Galicia, y negó que las disposiciones vigentes de carácter económico sean causa de que aumente la emigracion de los pueblos de esta region.

El Sr. Eguilior, muy conocido en su casa, pero nada en este país, será un excelente orador y un hom-

bre de talla; no tenemos inconveniente en concederlo, si él concede á su vez que no sabe, en concreto, ni una palabra del asunto. Tenemos la seguridad de que el Sr. Eguillor que con tanta frescura habla de Galicia no sabe la poblacion que esta tiene, ni á cuanto asciende el aumento en consumos que le impone el Sr. Camacho, ni si ha aumentado ni disminuido la emigracion.

Bien que para combatir de oficio la enmienda del Sr. Feijóo no hace falta saber nada de eso. Basta ser individuo de la comision de presupuestos.

*El Clamor de Galicia* se habrá convencido de que no tenia razon al combatir nuestra intransigencia en la cuestion Tieira: ó si la tenia, debe ahora combatir á los diputados firmantes de esa pacotilla de enmiendas y combatirse á sí mismo.

No puede haber mayor intransigencia—pero legítima—que la de los obstruccionistas: todo menos la solucion Tieira dicen ellos, y algunos proponiendo lo contrario. No dijimos tanto nosotros.

El colega dice terminantemente, aunque no siempre haya dicho lo mismo: el ferro-carril directo es lo único que conviene, nada de Tieira.

Esto es lo que nosotros defendimos: que no cabian transacciones que eran imposibles; y esto reconoce ahora nuestro ilustrado compañero.

Los que nos combatian antes porque éramos intransigentes, lo son ahora mucho más que nosotros aunque con mucha menos razon.

El dia 15 se discutió en el Congreso la enmienda del Sr. Feijóo al art. 1.º del proyecto de ley de consumos.

El Sr. Feijóo la apoyó pronunciando, no obstante ser diputado de la mayoría, un enérgico discurso contra los proyectos del Sr. Camacho.

Le contestó el diputado de la comision Sr. Eguillor, rectificó el señor Feijóo, y la enmienda fué rechazada en votacion nominal por 90 votos contra 32.

Votaron á favor de la enmienda varios diputados de la mayoría y hubo muchos abstendidos.

El Sr. Maura apoyó seguidamente su enmienda al mismo artículo. La prensa elogia el discurso de este diputado y dice que la Cámara manifestó su aprobacion. Le contesta el Sr. Muñiz, de la comision, tórcia el ministro de Hacienda, y la enmienda es desechada por 96 votos contra 47: de estos 29 ministeriales.

La *Gaceta* del viernes publica el real decreto, encaminado á regularizar y asegurar el pago de sus asignaciones al magisterio de primera ensenanza; disposicion que será recibida con júbilo por la numerosa cuanto benemérita clase á que se refiere:

Dice así la parte dispositiva del citado real decreto:

«Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera ensenanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los ayuntamientos á favor

del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retencion la parte destinada á la primera ensenanza.

Art. 2.º Los delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las cajas especiales de primera ensenanza que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las juntas provinciales de instruccion pública, sin intervencion alguna de la administracion general del Estado.

Hasta que se verifique la instalacion de estas cajas, desempeñarán sus funciones las depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de contribuciones directas.

Art. 4.º El gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera ensenanza; pero sin que aquellos excedan del máximo autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos á favor de la primera ensenanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamacion de los gobernadores civiles, dispondrán la retencion de todos los valores y créditos que á favor de los ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público, para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los maestros y maestras se hará por medio de habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representacion de todos los de la provincia.»

## Correspondencia

*Madrid 16.*—Por mi telegrama de ayer sabe V. que en la reunion de las secciones del Senado para el nombramiento de las comisiones, los adversarios de la abolicion del juramento triunfaron en cinco secciones. El hecho de que para este triunfo se hubiesen unido á los conservadores muchos ministeriales, da lugar á polémicas muy animadas entre estos los constitucionales y demócratas, los cuales aparecen hoy más dispuestos que nunca á dar la batalla al elemento centralista de la situacion. La prensa de la mañana juzga el suceso bajo el punto de vista de sus aspiraciones y se estiende en apreciaciones que su respectivo criterio le sugiere. En los círculos políticos no se habla de otra cosa.

Una carta recibida de Avila da cuenta de un lamentable suceso que pudo tener consecuencias tristes visitando anteayer los monumentos de dicha ciudad, las infantas doña Isabel y sus augustas hermanas las cuales no sufrieron más que el susto consiguiente. El hecho fué puramente casual.

Confirmando la noticia que di á V. ayer acerca de los rumores de aplazar indefinidamente el consabido debate político, dicen varios diarios de la mañana que anoche tomó incremento entre los políticos que discurren friamente, la creencia de que terminará la legislatura en dicho debate, pues los mismos sostenedores de esta idea van penetrándose de que no ha de serles tan conveniente como pudieron pensar en un principio, pues los demócratas moretistas que son á quienes se alude solo conseguirían con semejante debate, irritar al Gobierno y sus amigos, pasar por impacientes, y lo que es peor, exponerse á dar ocasion á que otros por tutela hagan lo que no pueden hacer de frente en buenas condiciones. Esto, pues, dice un periódico republicano confirmando lo que V. ya sabe. Con tal motivo, repetía esta tarde un conocido

diputado de la mayoría, que la opinion de D. Antonio Romero Ortiz que ya se la comuniqué á V., se deja sentir hasta en el campo moretista, cuyo bético ardor pierde visiblemente su intensidad.

Tambien hay quien supone que la cuestion del juramento, apesar de la impresion que en el ánimo de los liberales avanzados de la situacion y en los demócratas produjo el resultado del nombramiento de la comision del Senado, se aplazará para la inmediata legislatura en que los padres de la patria habrán recobrado nuevos bríos que hoy no tienen por efecto del cansancio de que dan visibles muestras y el insuportable calor que se sufre en las Cámaras, y eso que la concurrencia es bien exigua. Esta opinion, de que se hacia correr esta tarde por ámbos cuerpos colegisladores, no dejaba de hacer prosélitos en el campo de las oposiciones. El presidente del Consejo de ministros, apercibido de este movimiento, no vacila en decir públicamente que el Gobierno está dispuesto á demorar la clausura hasta que los representantes de la nacion quieran discutir. Y añade: que si tanta prisa tienen algunos porque se despache la cuestion del juramento, el ministerio no tiene en ello inconveniente, pues que en su interés está en quitarse cuanto ántes todo género de engorros.

Dícese que el duque de la Torre está resuelto á demorar su expedicion veraniega si el Senado discute pronto la proposicion de abolicion del juramento del señor Montejo Robledo, no para tomar parte en la discusion, sino para darla su voto. Pero persona muy allegada á dicho señor asegura que éste tiene precision de salir pronto y no tiene necesidad de tales exhibiciones, cuando todo el mundo sabe sus aficiones á todos los grandes adelantos que en materia política nos ofrezca la civilizacion moderna.

La sesion de las Cámaras poco concurrida.

(El Correspondent.)

## Los chocolates.

La humana codicia, siempre insaciable cuando se trata de obtener fabulosas ganancias, ha desnaturalizado de tal modo este delicioso producto alimenticio, que nuestros antepasados descubrieron en el año 1520, que en el día es uno de los materiales más perniciosos que podemos dedicar á nuestra alimentacion.

De tal modo se adultera, de tal manera se han ido substituyendo los elementos de su primitiva fabricacion!

Aquel primitivo chocolate, encanto de los gastrónomos, aquel chocolate que nuestros orondos frailes, en su afán de no privarse de saborearlo, les llevaba hasta el extremo de querer demostrar que no altera el ayuno, que tuvo partidarios que en luminosas controversias trataron de sostener que á los sacerdotes se les podia permitir tomarlo aún ántes de decir misa, ha desaparecido, siendo reemplazado por una pasta indefinible, que de su antigua confeccion solo conserva el nombre.

Y es un dolor que nuestras autoridades no se fijen en los graves daños que esta falsificacion ocasiona en la pública salud, porque el buen chocolate, el que solo es fabricado con canela, azúcar y cacao, aun cuando estos sean de *Para, Maratón, Santo Domingo, Martinica ó Guayaquil*, (no exigimos *Caracas, Trinidad*, y mucho menos *Socusco*), es un poderoso alimento muy nutritivo y analéptico, que por su aroma especial, provoca el apetito, y debido á la gran cantidad de grasa y sustancias nitrogenadas que contiene, es muy conveniente á los sujetos debilitados por enfermedades ú otras causas: obra reanimando las fuerzas, produciendo al momento un notable bienestar; en cambio que, el falsificado, produce inmediatamente de ingerido en nuestro estómago, malestar, tenesmo, dolor, náuseas, empucho, y por último, el cólico.

Doloroso es, repetimos, que nuestras autoridades no pongan correctivo á este tráfico inmoral, aun cuando para ello tuvieran que resucitar las antiguas Ordenanzas del gremio de molenderos de este artículo, aprobadas por el gobierno, en las que con gran prevision no descuidó de prefiar los materiales y proporciones de que debe constar, á fin de que la diferencia en el precio se fundara tan solo en las varias calidades del cacao, azúcar y canela empleados, y de ninguna manera en sus cantidades ó proporciones, sin tolerar jamás, bajo severas penas, la adicion de extrañas sustancias.

Nuestras autoridades, que tanto se preocupan con la aparicion de las *trichinas* y larvas de *tania* no se han fijado ciertamente en los daños que á la sociedad producen los chocolateros *sin conciencia*, daños que

son más positivos que los que producen esos *Helminths* de que hacemos mencion.

Quizá parecerá á nuestros lectores dura la palabra empleada de tráfico inmoral y chocolateros *sin conciencia*, pero, no nos arrepentimos, y vamos á demostrarlo con datos irrecusables.

En nuestras aduanas no se adeuda ni tan siquiera la mitad del cacao que corresponde á la mitad del chocolate que se produce: luego, si se fabrica tres veces más chocolate del que se podria obtener con los cacaos importados, dos partes de ese cacao suprimido han de ser suplantadas con otras sustancias, y como éstas los fabricantes sólo procuran que sean las que más imitan el color y los caracteres físicos exteriores, sin pararse á ver si son ó no más ó menos nocivas, de aquí el calificativo de *sin conciencia*; y el de *inmorales*, por lucer representando y pagar por el triple de su valor material este artículo.

Esta manera de engañar al público, es por demás justificable, puesto que es un alimento que muchas veces (casi siempre), es mandado por los médicos en la convalecencia de sus enfermos: si éstos por acaso han sufrido una *dispepsia ó gastritis*, están de sobra exponer los funestos resultados que obtendrá el infeliz que ingiera la inmundada vazofia que nos dan por chocolate.

La sed de ganancia de tal manera oscurece la razon de nuestros chocolateros, que con tal de cubrir las apariencias, no reparan en los elementos de que han de formar la pasta de sus productos; así es que emplean en gran cantidad los frutos llamados alfonfigos, maní pistachos de tierra, mendrugos de pan enranciados y enmohecidos, almendras amargas, harinas de leguminosas tostadas ó quemadas, almazarron, óxidos de plomo, tuétano de vaca, sebo, grasas animales líquidas, á las que asocian potasa ó sosa, á fin de formar un jabon que dé consistencia á la pasta. Sustancias son todas más ó menos perjudiciales: los pistachos son excesivamente indigestos, propensos á cólicos, y son afrodisiacos; venenos los óxidos de plomo, que producen la terrible enfermedad llamada cólico saturnino, ó de los pintores; el almazarron, aunque no es de la gravedad que los óxidos de plomo, puede ir causando restricciones intestinales; los mendrugos de pan, por su enranciamiento y hongos microscópicos, son origen de mil enfermedades; la almendra amarga, en contacto del agua, reacciona y produce la fermentacion amigdalica, formándose ácido prúsico; las grasas animales, aparte de lo inmundas, no son nada saludables, á las que se une la potasa ó la sosa, que dan ocasion á diarreas, con rayos de vientre é irritacion rectal.

Tales son, á grandes rasgos, las principales adulteraciones del chocolate, á las que tenemos que añadir las que hacen los industriales que se apellidan *muy probos*, que mezclan harinas de las gramíneas y los desperdicios inaprovechables de las confiterías, como residuos de bizcochos, etc., que aunque este fraude parece menos malo, no está exento de peligros, puesto que no juntando diariamente aquellos establecimientos porcion bastante para una entrega, los van guardando hasta reñir cantidad, y como cosa de escaso mérito, se cuida mal; en aquel anónimo monton, se echa todo, se hacina, de manera que cuando va al chocolate, por efecto de las mil fermentaciones desarrolladas en aquella heterogénea masa, se produce un germen embrionario más numeroso que el que encerrara Noé en la tradicional arca.

Tambien le mezclan el epispermo ó tegumento que recubre las semillas del cacao, que son casi inertes y quizá perjudiciales, toda vez que están constituidos por el leñoso, que no es digerido, y en el estómago va formando un depósito que si se logra espulsar, es espelido del mismo modo que entró.

La palabra chocolate se deriva de un brevaie americano de que forma parte el cacao, nombre compuesto de dos palabras mejicanas: *choco*, que significa ruido, y *late* agua, sin duda porque le batian vivamente con este líquido; tambien quiere decir el nombre chocolate, agua de cacao (Ambrosia), y el de Theobroma que tiene el cacao es compuesto de dos voces griegas, que significan manjar de los dioses.

Para terminar, expondremos que no debe un buen chocolate dejar de cenizas más de 2 gamos 38 por 100, y de manteca de cacao, seca, granosa y pulverizable, 3 gramos y 4 ó 5 decigramos: si la manteca no tiene esa consistencia, si es blanda y se pega á los dedos, es porque se debilita por el aceite de los pistachos ó de las grasas líquidas añadidas, y si solo da 3 gramos y 5 decigramos en ignales pesos, es debido á las sustancias panarias añadidas.

El buen chocolate no debe tener manchas, debe ser de un color uniforme, hermoso, propio de la materia colorante del

cacao; solo ha de constituirlo azúcar, cacao y canela: no debe tolerarse la adición de otro cuerpo extraño, ni bajo la condición de pequeña cantidad, porque la más leve condescendencia conduce á los abusos que deploramos y conviene destruir.

El pretexto que aducen los fabricantes para la interposición de harinas, fundándose en que sin ella no es posible que se forme bien la masa, porque al ser desleída en el agua hirviendo no formaría la papilla, son razones mañosas, puesto que el chocolate que consta de las proporciones de azúcar, cacao y canela, fijadas por la ley, de ningún intermedio necesita para quedar bien unido y formar la papilla deseada.

Nos proponemos hacer análisis, que publicaremos de la mayor parte de los que se fabrican en Madrid, á cuyo efecto uno de nuestros compañeros, modesto químico está confeccionando legítimos chocolates que servirán de tipo comparativo; análisis que solo tienen por objeto ilustrar al público, que es la misión de la prensa, para después poder indicar á los consumidores donde se les engaña y en donde existe la honrada azucarada.

(La Propaganda Liberal.)

Una apuesta.

Los periódicos extranjeros traen con mucha frecuencia reseñas de apuestas más ó menos extravagantes, en las cuales se atraviesan animas de consideracion. Pero ninguna revestirá peripecias tan curiosas como la presente, ni que parezca al pronto tan inverosímil, tratándose de un match de carrera entre un caracol y una yegua, y con la circunstancia de atravesarse en tan original apuesta la respetable suma de 100.000 francos.

Segun un periódico parisiense el conde de B..., montado en su yegua «Linoth», se obliga á partir del puente de la Concordia, ir á Versalles y volver al punto de partida; es decir, recorrer 88 kilómetros en dos horas. Por su parte, M. V..., rico propietario borgoñés, ha apostado que un caracol recorrerá á su vez en el mismo espacio de tiempo, una longitud de dos metros 80 centímetros sobre el borde de una mesa de billar.

La apuesta tendrá lugar en el mes actual, y el vencedor ganará 100.000 francos.

Como la palabra sería insuficiente para mover la indolencia del perezoso molusco, se le colocará á la vista sin que pueda ja-

más alcanzarla una hoja de lechuga con azúcar pulverizada, la cual le excitará á emprender una marcha rápida.

Si resulta vencedor el molusco, será llevado en triunfo hasta el jardín del Hotel de M. R....

Terminada que sea, tendremos al corriente á nuestros lectores del resultado de esta curiosa y original apuesta.

Local

Hemos tenido el gusto de abrazar á nuestro amigo y paisano don Ramon David L. Mosquera que se halla al frente de la acreditada farmacia coruñesa de la señora viuda de Couceiro. El Sr. Mosquera se dirigia al Incio con objeto de recoger gran cantidad de agua de aquel saludable manantial, las que gracias á las gestiones y especial sistema de recolección de nuestro amigo fueron objeto de premio en diferentes exposiciones.

Aumenta de dia en dia la justa fama de dichas aguas y es lástima que el dueño del terreno en que brotan no cuide de darles la importancia á que son acreedoras por sus virtudes medicinales.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Silverio y Ciriaco.

Idem de mañana.—S. Luis Gonzaga.

Un arquitecto entra en un almacén de quincalla y pide un metro.

El vendedor le enseña metros de diferentes clases, de madera, de cobre, de cinta y de marfil, indicándole los precios.

—Son caros—dice el arquitecto—y estoy seguro que en la tienda de enfrente los encuentro más baratos.

—Es posible—respondió el vendedor—pero es que nuestros metros son mucho más largos que los suyos.

Un autor dramático se encara con un

amigo á quien acusa de haber silbado una obra suya.

—¿Yo?—responde el amigo,—te engañas.

—Me lo han asegurado.

—Te han engañado y puedo probártelo.

—¿De veras no silbaste?

—¿Cómo habia de silbar si me dormí en la butaca?

Aviso copiado en la playa de Niza:

«Las personas que se arrojen al agua para salvar á los que estén en peligro de ahogarse, deberán coger por la ropa á las señoras, porque cogiéndolas por el pelo, se exponen á quedarse con los postizos en la mano.»

Hemos recibido el número 90 de la utilísima Revista Popular de Conocimientos Útiles, única de su género en España, y que es cada vez más interesante como puede verse por el siguiente sumario:

Exposición pedagógica.—La raza velluda de Jeso.—Los anuncios meteorológicos.—El Camaleón.—Coloxina para preparar el colodion.—La Instrucción pública en los Estados Unidos.—Velocidad del viento en el Océano.—Medio de corregir los malos efectos de los humos en Londres.—Anomalías de la coloración de los cabellos.—Higómetro integrador.—Decoloración y desinfección de los alcoholes.—Manchas de óxido de hierro.—Dualina.—El eclipse de Sol del 17 de Mayo.—Proyecto de un faro eléctrico en Nueva Orleans.—Aparato Callot para evitar los accidentes de las vías férreas.—Reactivo sensible de los álcalis cáusticos.—Manchas de orines.—El mes de Junio.—Nueva aplicación del inyector Giffard.—Ceguera producida por el salicilato de sosa.—Cola para emplearla en frío.—Elixir americano.—Exposición ambulante.—Disolvente de la resina copal.—Fósforos inofensivos.—El patchouli.—Investigación del azúcar de fécula en el azúcar de caña.—Olor de piel de Rusia.—Cálculo yankee.—Nuevo procedimiento de niquelar.—Producción del carbon de piedra en Inglaterra.—Caración de las quemaduras.—Alcohol de la castaña de Indias.—Procedimientos para cubrir el hierro de otro metal.—Consumo de opio en los Estados Unidos.—Barriles de papel.—Filiación del soldado inglés.—Caida del pelo.—El Hoang Nan.—El puente más largo de Europa.—El Nilo y el Mississippi.—Aceite de semilla de algodón.—Conservación de las uvas.—Buque de bronce forrado.—Quemaduras de ácido

sulfúrico.—Exposición de ganados.—Ley de sanidad.

Unguento y píldoras Holloway.—Diarrea peligrosa.—El hecho de ser tan numerosas las causas de esta enfermedad debilitadora y tan variable la naturaleza de sus ataques esplica demasiado bien la multiplicidad de sus víctimas. Pero cualquiera que sea el germen del mal y donde quiera que esté situado, sea en el hígado, sea en el estómago ó los intestinos, las Píldoras Holloway tomadas juiciosamente y el Unguento del mismo nombre frotado vigorosamente sobre el abdomen refrigeran los vasos excitados y rectifican todo desorden funcional de donde quiera que este provenga. El objeto á que se dirigen ambos medicamentos es el de restablecer el equilibrio exacto de la sensibilidad y la irritabilidad de la secreción morbosa y la saludable, y de la excreción natural y la excesiva.

Servicio particular.

MADRID 19 10'45 (noche.)

En el Senado se ha leído el dictámen emitido por la comisión sobre el juramento siendo contrario á la supresión.

El diputado Sr. Villaverde ha apoyado en el Congreso la enmienda presentada al impuesto de consumos de la que es primer firmante. Continúa la discusión sobre la misma.

Esta enmienda favorece bastante á los pueblos de Galicia y se cree será desechada.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Aguas ferruginosas del Incio

Recogidas del verdadero manantial y en la presente estación por el farmacéutico establecido en aquel punto.

Depósito central en la farmacia del Licenciado Sanchez,

5.—Reina, 5.—Lugo

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

TARIFA GENERAL

del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, antes llamado de hipotecas y despues de traslaciones de dominio, la cual comprende los diversos actos y contratos sujetos al mismo desde 1.º de Agosto de 1845 hasta la reforma introducida por la ley de 31 de Diciembre de 1861, que se publica á virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma (1).

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES

Table with 3 columns: Conceptos, Número de órdenes señalados en esta tarifa á cada concepto, and Por 100.

Adjudicaciones:

En pago de deudas.

Table with 3 columns: Periodo, Concepto, and Por 100.

(1) La ley de 28 de Mayo de 1845 empezó á regir en 1.º de Agosto del mismo año, segun se declaró por circular de la Direccion de Contribuciones indirectas de 23 de los mismos; el Real decreto de 11 de Junio de 1847 empezó á regir en 1.º de Julio siguiente, conforme prevenia su art. 6.º; el de 26 de Noviembre de 1852 en 1.º de Enero del año siguiente, segun el art. 32, y las leyes de 25 y 29 de Junio de 1864 y 1867 cuando empezaron á regir los presupuestos, ó sea en 1.º de Julio de dichos años. Por último, la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 empezó á regir desde 1.º de Enero siguiente, asi como la de 31 del actual regirá desde 1.º de Enero de 1882.

dora del partido ó en la Tesorería de la provincia cómo depósito administrativo. En el primer caso, el Liquidador dará el oportuno recibo y conservará en depósito la cantidad hasta que le sea comunicada orden de entrega, que verificará al denunciante, tambien bajo recibo, haciendo suya la parte que le corresponda. En el segundo caso, la Administracion ordenará la entrega de la parte que corresponda á cada uno de los partícipes dentro del mes en que se haga efectiva, si esto tuvo lugar antes del dia 20 y en otro caso en el mes siguiente. Las órdenes de entrega no se expedirán hasta que haya trascurrido el plazo para reclamar contra la multa. Art. 166. No se concederán en adelante perdones generales de multas, sino en virtud de una ley. Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador, y los individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al Liquidador. Art. 167. El perdon individual de las multas mencionadas en este Reglamento corresponde exclusivamente al ministerio de Hacienda, el cual podrá sólo concederlo por circunstancias muy extraordinarias debidamente comprobadas. Art. 168. No se dará curso á instancia alguna en solicitud de perdon de multa por falta de presentacion ó de pago, sin que conste haberse verificado aquella, practicado la liquidacion correspondiente, satisfechos los derechos devengados é impuesto la multa, cuyo perdon se reclame. Art. 169. No se impondrán otras multas que las señaladas por este Reglamento, cualesquiera que sean el concepto penado y la fecha en que se hubiere incurrido en falta. Art. 170. Cuando los contribuyentes hayan dejado de pagar el impuesto por no presentar sus documentos á las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos señalados, pagarán la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada, si lo satisfacen dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido; y del 25 por 100 si no lo pagasen hasta despues de haber pasado ese doble término. Art. 171. El contribuyente que habiendo presentado en tiempo sus documentos no satisfaga el impuesto dentro del plazo que determina el art. 107 incurrirá en la multa del 10 por 100 de la cuota líquida; sin perjuicio de satisfacer en este caso y en el del artículo anterior las costas del apremio si hubiese necesidad de expedirlo para obtener el pago de la cuota y de las multas. Art. 172. Las Autoridades que no presten á la Administracion ó á sus representantes los auxilios que les reclamen para asuntos propios del impuesto sufrirán una multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de las penas que correspondan si, formándose causa, apareciese de su resistencia á la prestacion de los auxilios reclamados ó connivencia en algun fraude ú ocultacion.

# COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE A VAPOR  
 Proveedora efectiva de la Real Casa,  
 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES  
 única casa en el ramo premiada en la Exposicion de París  
 CON DOS MEDALLAS.

## CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

## SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

## ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS  
 EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFA

### Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

### Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20. . . . . MADRID.  
 SUCURSAL. . . . . Montera, 8. . . . .

**Francisco Hermida,**

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

Elegancia y buen gusto. **F. PIMENTEL**

En este acreditado establecimiento se recibió un variado surtido de sombreros de novedad, tanto para caballero como para señora y niños en paja de Italia, Lacet y otros.

No se necesita elogiar el movimiento progresivo que esta casa tiene de año a año, prueba bastante bien las buenas clases y condiciones de venta.

1.º, TRAVIESA, 1.º

SE ARRIENDA LA CASA NUM. 2, de la Ruanueva. En la del número 33 del bñrrio de S. Roque darán razon.

## GRAN ALMACEN DE MÚSICA.

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREA  
**REAL, 38, CORUÑA**

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz, Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

Mala Real Inglesa.



Vapores-correos.

PARA LISBOA, RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES  
 saldrá un vapor de esta antigua Compañía todos los dias 27 de cada mes de  
**CARRIL Y VIGO.**  
 el 27 de JUNIO, saldrá el magnífico vapor

## TRENT.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Carril y Vigo á Rio-Janeiro.

1.ª Cámara	Reales Vellon	2.800
2.ª Idem	—	1.800
3.ª Idem	—	900

De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Aires.

1.ª Cámara	Reales Vellon	3.180
2.ª Idem	—	1.955
3.ª Idem	—	1.000

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino, y asistencia médica.

Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo, D. Estanislao Duran; en Carril, D. Ricardo de Urioste.



TODOS LOS MODELOS

**Pesetas 2.50 semanales**  
 sin más anticipo.

**10 por 100 de descuento**  
 AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA,  
 AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS  
 Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

**MÁQUINA LEGÍTIMA**  
**DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER**

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios  
**3—REINA 3—LUGO.**

SE ARRIENDAN DOS PISOS DE LA casa número 13 de la calle de la Cathedral. En la del Buen-Jesús número 4, segundo piso darán razon.

VICTIMAS POR LA SINGERS

SYN ON

SE VENDE LA CASA NUMERO 11 de la calle de la Cruz. El remate tendrá lugar el dia 19 de Junio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo, donde se hallarán los títulos de pertenencia.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NUMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

D. 10, 20.

— 36 —

Si en juicio ó fuera de él admitieren un documento que no haya contribuido, siendo de los sometidos al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará á un 25 por 100.

Art. 173. Los Registradores de la propiedad que admitan á inscripcion ó registro cualquier documento de los sujetos al impuesto sin que conste en él la nota de haberlo satisfecho responderán subsidiariamente con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto.

Si registraren algun documento de los declarados exentos del impuesto, sin que conste en aquel la nota del Liquidador, y dejasen de poner de manifiesto á los agentes de la Administracion, autorizados al efecto, las cartas de pago que deben conservar en su poder, como previene el art. 248 de la ley Hipotecaria, y los libros del Registro, segun determina el 280, incurrirán la primera vez en la multa de 5 á 25 pesetas, segun las circunstancias del caso, y doble en el de reincidencia, sin perjuicio de poner su falta en conocimiento del ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion que proceda.

Art. 174. Responden los Liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto dentro de los 16 dias siguientes á la presentacion de documentos, así como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatía, falta de celo ó por consideraciones indebidas hácia los deudores del impuesto no ingresan dentro del plazo marcado las cantidades que deban satisfacerse.

La falta de entrega en Tesorería dentro de los plazos señalados de los fondos recaudados en cada mes hará responsables al Liquidador ó al Subalterno de Rentas del pago del 6 por 100 de interés anual previa la declaracion de la responsabilidad á cargo del que hubiese incurrido en falta.

Art. 175. No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes, bajo la pena de 10 á 50 pesetas, que será impuesta por el Delegado al funcionario que llevase á cabo dicha alteracion.

Cuando por haberse verificado la trasmision verbalmente no exista instrumento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaracion en que manifiesten cual ha sido aquella. En esta declaracion debe aparecer necesariamente la circunstancia de haberse satisfecho el impuesto.

Art. 176. Incurrén los Liquidadores en responsabilidad, con cargo á sus respectivas fianzas, si cometen errores, hechos ú omisiones no penados por el Código, aunque no hubieren causado perjuicios al Tesoro público; cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva por la via administrativa de apremio.

— 37 —

Art. 177. Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento, mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, trasmite ó extingue, pago el impuesto ó se halla exento de él, incurrirán en la multa de 50 pesetas por primera vez, y de 50 más por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidacion del impuesto, y las penas que están señaladas por esta omision.

Estas multas son independientes de la accion que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por consecuencia de su falta de cumplimiento al deber que se les impone en el párrafo anterior.

Art. 178. Incurrén los Notarios en la multa de 1 á 5 pesetas si dejan de remitir á los Liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art. 153 y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita.

Art. 179. Incurrén tambien en la multa de 125 á 250 pesetas, segun la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les formará por falsificacion.

Art. 180. Los Escribanos que actúen en diligencias, de cualquiera élese que sean, en que se presentare un documento por el cual aparezca no haberse pagado el impuesto debido, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de aquel, y en caso de reincidencia se elevará la multa al 25 por 100.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º La Direccion general del ramo formará y circulará los modelos de los estados, relaciones y notas de que trata este Reglamento, estableciendo los plazos periódicos dentro de los cuales habrá de redactarse y remitirse á quien corresponda dichos documentos.

Art. 2.º Forma parte integrante de este Reglamento la tarifa y notas aclaratorias de la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—Camacho.